



## **Analisis Legislativo**

**01779-2014-PLO-SE**

**Asunto:** Revision del proyecto de ley mediante el cual se modifican varios articulos de la Ley No.344 del 13 de julio del año 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones perseguidas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo, o a las comunes por causa de utilidad publica o interes social.

**AtenciOn:** Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle el Analisis Legislativo de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 13 de marzo de 2014, cuyo proponente es el senador Prim Pujals Nolasco.

**Objeto de este proyecto:**

Esta ley tiene por objeto adicionar los siguientes articulos a la Ley No. 344 de fecha 31 de julio de 1943, sobre expropiaciones.

- ✓ Se adiciona el articulo 18, a la Ley No. 344 de fecha 31 de julio de 1943, sobre expropiaciones.

**para que diga:**

**Articulo 18:** Se considerara como causa de declaratoria de utilidad publica, para fines de expropiacion, toda necesidad presente o futura que tenga el Estado de utilizar cualquier bien, no importa su naturaleza, para ser destinado a cubrir, satisfacer y garantizar a favor de sus ciudadanos todos los derechos fundamentales garantizados por la Constitucion y las leyes.

- ✓ Se adiciona el articulo 19, a la Ley No. 344 de fecha 31 de julio de 1943, sobre expropiaciones.

**Para que diga:**

**Articulo 19:** Se considerard como causa de interes social por parte del Estado, las Comunes o el Distrito de Santo Domingo, cualquier conflicto surgido en un determinado conglomerado humano que origine alguna disputa que pueda poner en riesgo la paz social y tranquilidad ciudadana, que amerite la intervencion urgente del

Estado, para resolver dichas disputas mediante la expropiación del bien o los bienes que tengan como causa o fundamento dichos conflictos o disputas, siguiendo el procedimiento trazado por la presente ley.

- ✓ Se adiciona el artículo 20, a la Ley No. 344 de fecha 31 de julio de 1943, sobre expropiaciones.

**Para que diga:**

**Artículo 20:** El Estado garantizará el pago de los bienes expropiados y declarados de utilidad pública o de interés social mediante los recursos económicos que serán consignados en el Presupuesto General del Estado de las partidas asignadas al Ministerio u organismo estatal persiguiendo de la expropiación.

- ✓ Se adiciona el artículo 21, a la Ley No. 344 de fecha 31 de julio de 1943, sobre expropiaciones.

**Para que diga:**

**Artículo 21:** Todo bien no importa su naturaleza, objeto de expropiación por causa de declaratoria de utilidad pública o de interés social, será comunicado a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para fines de publicación en la Gaceta Oficial y a la Dirección Nacional de Mensuras y Catastro, para fines de Registro en esa institución.

- ✓ Se adiciona el artículo 22, a la Ley No. 344 de fecha 31 de julio de 1943, sobre expropiaciones.

**Para que diga:**

**Artículo 22:** Se crea una comisión con carácter permanente, integrada por el administrador de la Dirección General de Bienes Nacionales, quien la presidirá; la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, El Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, la cual se encargará de realizar un censo a nivel nacional, a fin de determinar la cantidad de bienes que a la fecha han sido expropiados por el Estado, los cuales han sido pagados y si se han agotado los procedimientos de traspaso de dichos bienes a nombre del Estado.

**Estructura del Proyecto:**

- ✓ Cuatro considerandos.
- ✓ Siete considerandos

- ✓ Cinco artículos.

**Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la Republica.
- ✓ Ley No. 344 de fecha 13 de Julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes.
- ✓ Ley No. 486 de fecha 10 de noviembre del 1964, que agregó un Parrafo II al artículo 13 de la Ley No. 344, sobre expropiaciones.
- ✓ Ley No. 108-05 de fecha 23 de marzo del 2005, sobre Registro Inmobiliario
- ✓ Ley No. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo.

**Comisión recomendada para el estudio del proyecto:**

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, ya que es la facultada para el estudio de la referida iniciativa.

**Otras anotaciones:**

Segun el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, a menos que un legislador solicite su inclusión en el orden del día, se declare de urgencia y conocido en Primera Lectura, iniciar una sesión extraordinaria y sea aprobado en Segunda Lectura, según lo establece el artículo 98 de la Constitución de la República.

Atentamente,

**Lic. Evelin Nin VeI a.**  
Analista Legislativa.

